

	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA		
	FORMATO DE RESOLUCIONES		
	Código: F - GH01-36 v.00	Página: 1 DE 5	

RESOLUCIÓN No 067 (26 de febrero de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN TARIFAS DE SERVICIOS NO DISPONIBLES EN MANUALES TARIFARIOS PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA, PARA LA VIGENCIA DE 2020"

El Gerente en calidad de ordenador del gasto y en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ordenanza No 06 0 del 29 de diciembre 1.995, Artículo 29 del Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 1.996.

CONSIDERANDO:

Que, la constitución Política Colombiana en su artículo 49, inciso.1 y 2, disponen que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado y por tal razón deberá garantizar su acceso a todas las personas.

Que, la ESE Hospital San Juan de Dios de Pamplona, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, es una institución Prestadora de Servicios de Salud, registrada ante el ministerio de la Protección Social, que presta servicios de baja y mediana complejidad.

Que, El gerente de la ESE Hospital San Juan de Dios de Pamplona está facultado para fijar tarifas para la venta de servicios de salud.

Que, la resolución 5261 de 1994 por la cual se establece el Manual de Actividades intervenciones y Procedimientos del Plan de obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, refiere en su Artículo 55 que cuando se requiera la movilización de pacientes en ambulancia, esta será reconocida por el Plan Obligatorio de Salud, solo cuando se trate de casos de urgencia o como parte del tratamiento durante la internación de acuerdo a las definiciones hechas en el presente MANUAL, entonces el traslado primario, secundario dentro de la zona urbana o rural no se encuentra en los Planes Obligatorios de Salud.

Que, el decreto 2423 de 1996 por el cual se determina la nomenclatura y clasificación de los procedimientos médicos, quirúrgicos y hospitalarios del Manual Tarifario y se dictan otras disposiciones, en su artículo 60, dispuso que cuando se requiera la movilización de pacientes en ambulancia, para traslados interinstitucionales, se debe reconocer las tarifas oficiales de la Institución Prestadora del Servicio.

Que, la ESE Hospital San Juan de Dios de Pamplona, a través de sus IPS registradas están prestando servicios de salud de salud a la comunidad y a Entidades Públicas y Privadas que no se encuentran en el Manual Tarifario del Decreto 2423 de 1996, sin cobrar y no cuenta con tarifas para la recuperación de bienes devolutivos y activos fijos que se pierdan o dañen en el uso de los servicios por los usuarios.

Que, lo recaudado por estos servicios aumentara la calidad de los mismos.

Que, existen diferentes situaciones que ameritan tarifas diferenciales como son:

1. Transporte a pacientes de tipo primario y secundario dentro y fuera del perímetro urbano.
2. Transporte a entidades públicas, privadas o personas naturales para eventos específicos.
3. Otros servicios de salud no contemplados en manuales tarifarios
4. Servicios administrativos que generan gastos y no son rentables.
5. Recuperación de bienes devolutivos y activos fijos de la ESE por mal uso por parte de los usuarios.

Que, en los presupuestos de ingresos de la ESE Hospital San Juan de Dios de Pamplona, existe un rubro denominado "Venta de Servicios" donde se dará ingreso a los dineros que se recauden por la

Gerente

Gerente

Aprobado

Fecha: 03 de Octubre de 2011

 Gobernación de Norte de Santander	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA	
	FORMATO DE RESOLUCIONES	
	Código: F - GH01-36 v.00	Página: 2 DE 5

RESOLUCIÓN No 067 (26 de febrero de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN TARIFAS DE SERVICIOS NO DISPONIBLES EN MANUALES TARIFARIOS PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA, PARA LA VIGENCIA DE 2020"

prestación de transporte en ambulancias y otros servicios de salud no descritos en los manuales tarifarios normados por el estado.

Que, debido a que no todos los procedimientos y actividades en salud se encuentran contemplados en los manuales tarifarios disponibles se hace necesario fijar las tarifas institucionales para estos procedimientos.

Que, para la venta de los servicios de las EPS, EAPB y las personas naturales de la ESE Hospital San Juan de Dios de Pamplona, debe fijar las correspondientes tarifas y definir el contenido de las mismas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Fijar tarifas institucionales que se relacionan a continuación para 1) los servicios de transporte asistencial básico terrestre TAB y transporte asistencial Medicalizado TAM 2) la venta de los servicios de salud que no se contemplan en los manuales tarifarios. 3) los servicios administrativos que demanden usuarios y trabajadores en la institución. 4) cobro de bienes devolutivos y activos fijos de la ESE.

ARTICULO SEGUNDO. Establecer los siguientes criterios para la ampliación del servicio de traslado asistencial básico TAB y traslado asistencial Medicalizado TAM.

- Servicio de Traslado Asistencial Básico-TAB y Servicio de Traslado Asistencial Medicalizado-TAM Terrestre, tipo de atención primaria:** Es la atención y/o traslado en ambulancia TAB que se realiza en y desde el sitio de ocurrencia del evento (residencia, vía pública, comercio, parques, etc.) hasta un centro asistencial en salud, que posee el nivel de atención y grado de complejidad pertinente para la condición actual o futura del paciente. Involucra la movilización del vehículo hasta su llegada al sitio de atención ya sea zona urbana o rural.
- Servicio de Transporte Asistencial Básico-TAB y Transporte Asistencial Medicalizado-TAM terrestre, tipo de atención secundaria:** Es la atención y/o traslado de ambulancia TAB de un paciente manejado o controlado por personal de la salud que se efectúa entre instituciones prestadoras de servicios de salud y/o domicilios incluye la movilización del vehículo hasta su llegada al sitio de atención. Incluye la movilización del vehículo hasta su llegada al sitio de atención. Incluye el retorno de la ambulancia a la institución de origen de traslado del paciente.
- Servicio de Transporte Asistencial Básico-TAB y Transporte Asistencial Medicalizado-TAM terrestre, interinstitucional:** es la movilización del paciente entre dos instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS).
- En el evento que en una misma ambulancia efectúe el traslado primario o secundario simultaneo de varios pacientes, por cada uno de ellos se cobrará el 60% de la tarifa.
- En el evento que el traslado en ambulancia en la zona rural exceda una hora de traslado este tendrá un recargo del 30%, si excede de dos horas, tendrá un recargo del 50% del valor de la tarifa inicial.

ARTICULO TERCERO. Con base en lo anterior las tarifas para el servicio de transporte Asistencial Básico-TAB y Transporte Asistencial Medicalizado-TAM quedara así:

TARIFAS PRESTACIÓN SERVICIO DE TRANSPORTE Y OTROS - ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS PAMPLONA 2020		
TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO TAB		
ITEM	RUTA	PRECIO

Elaborado: Nombre: <i>[Firma]</i> Fecha: 03 de Octubre de 2011	Revisó: Nombre: <i>[Firma]</i> Fecha: 03 de Octubre de 2011	Aprobó: Nombre: <i>[Firma]</i> Fecha: 03 de Octubre de 2011
--	---	---

RESOLUCIÓN No 067 (26 de febrero de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN TARIFAS DE SERVICIOS NO DISPONIBLES EN MANUALES TARIFARIOS PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA, PARA LA VIGENCIA DE 2020"

1	Tipo primario urbano	\$ 61.695
2	Tipo primario rural	\$ 93.172
3	Tipo secundario urbano	\$ 93.172
4	Tipo secundario rural	\$ 123.390

DESTINOS DENTRO DE LA RED PÚBLICA HOSPITALARIA TAB, TIPO INTERINSTITUCIONAL		
ITEM	RUTA	PRECIO
1	Pamplona - Cúcuta	\$ 755.448
2	Pamplonita - Pamplona	\$ 251.816
3	Cácuta - Pamplona	\$ 377.724
4	Mutiscua - Pamplona	\$ 251.816
5	Chitagá - Pamplona	\$ 503.632
6	Cucutilla - Pamplona	\$ 629.540
7	Silos - Pamplona	\$ 503.632
8	Transporte casco urbano Pamplona	\$ 62.954
9	Kilometro área rural dentro de la red	\$ 12.591

PARA TRASLADOS NO ESTIPULADOS ANTERIORMENTE DESTINOS POR FUERA DE LA RED PÚBLICA HOSPITALARIA.		
ITEM	RUTA	PRECIO
10	Bochalema - Pamplona	\$ 339.952
11	Chinácota - Pamplona	\$ 503.632
12	Transporte Pamplona - Bucaramanga.	\$ 1.133.172
13	Transporte casco urbano Bucaramanga.	\$ 125.908
14	Transporte Pamplona - Floridablanca.	\$ 1.259.081
15	Transporte Pamplona - Ocaña	\$ 2.492.979

TRASLADO MEDICALIZADO.		
ITEM	RUTA	PRECIO
1	Pamplona - Cúcuta	\$ 1.133.172
2	Pamplona - Bucaramanga	\$ 1.699.759
3	Pamplona - Floridablanca	\$ 1.825.667
4	Pamplona - Ocaña	\$ 2.958.839

ARTICULO CUARTO. Las tarifas para los servicios no contemplados en manuales tarifarios, quedaran así:

TARIFAS PARA SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN MANUALES TARIFARIOS.		
ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO
1	Procedimientos de curaciones	\$ 20.775
2	Aplicación de inyecciones (excepto medicamento).	\$ 6.547
3	Aplicación de inyección con prueba (excepto el medicamento).	\$ 9.695

Elaboró:

Revisó:

Aprobó:

Fecha: 11 de Octubre de 2011

Fecha: 03 de Octubre de 2011

Fecha: 03 de Octubre de 2011

	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA FORMATO DE RESOLUCIONES		
	Código: F - GH01-36 v.00	Página: 4 DE 5	

RESOLUCIÓN No 067 (26 de febrero de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN TARIFAS DE SERVICIOS NO DISPONIBLES EN MANUALES TARIFARIOS PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA, PARA LA VIGENCIA DE 2020"

4	toma de muestras (25% del valor del examen	
5	Retiro de Puntos.	\$ 20.649
6	Certificados médicos particulares par ingreso o retiros laborales	\$ 18.886
7	Hemoclasificación, prueba globular	\$ 5.540
8	Prueba de embarazo, particular	\$ 16.620
9	Terapia del lenguaje, domiciliaria	\$ 56.659
10	Terapia física domiciliaria	\$ 56.659
11	Terapia ocupacional, domiciliaria.	\$ 56.659
12	Terapia respiratoria, domiciliaria.	\$ 56.659
13	Isopado nasofaríngeo.	\$ 4.533
14	Prueba de sensibilidad.	\$ 3.400
15	Prueba de leishmaniasis	\$ 14.731
16	Aplicación de biológico, mano de obra.	\$ 4.533
17	Prueba de valoración de atención	\$ 136.610
18	Diligenciamiento de ficha familiar en domicilio	\$ 4.533
19	Identificación y análisis de riesgo del individuo o grupo familiar con emisión de documento.	\$ 3.022
20	Visita domiciliaria para seguimiento de riesgo por agenda comunitaria	\$ 4.533
21	Bala de oxígeno mes	\$ 188.862
22	Manómetro mes	\$ 31.477
23	Alquiler silla de ruedas mes	\$ 31.477
24	Glucometría, 20% de la tarifa soat	\$ 2.694
25	Portátiles con fluoroscopio Y/o intensificador de imágenes practicado en quirófano, SOAT vigente y su código se registrará de acuerdo a este, ya que en código CUPS no existe	\$ 137.366
26	Litro de oxígeno	\$ 23
27	Charlas profesionales en promoción y prevención.	\$ 3.777

ARTICULO QUINTO. Las tarifas de los servicios administrativos que demanden los usuarios o trabajadores quedaran así:

TARIFAS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE DEMANDEN LOS USUARIOS		
ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO
1	Constancias laborales	\$ 7.429
2	Fotocopias (incluyendo búsqueda documental anterior	\$ 252
3	Desprendible de nómina adicional	\$ 3.148

ARTICULO SEXTO. Las tarifas para recuperación de bienes devolutivos y activos fijos de la ESE, quedara Así:

Elaboró: María del Pilar Álvarez Rodríguez N.º 1001 Fecha: 03 de Octubre de 2011	Revisó: Jaime González Riquelme N.º 1001 Fecha: 03 de Octubre de 2011	Aprobó: Miguel Ángel Rodríguez N.º 1001 Fecha: 03 de Octubre de 2011
---	--	---

RESOLUCIÓN No 067
(26 de febrero de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN TARIFAS DE SERVICIOS NO DISPONIBLES EN MANUALES TARIFARIOS PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA, PARA LA VIGENCIA DE 2020"

TARIFAS PARA RECUPERACIÓN DE BIENES DEVOLUTIVOS Y ACTIVOS FIJOS		
ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO
1	Almohadilla	\$ 45.327
2	Cobija	\$ 57.414
3	Sábana	\$ 28.707
4	vidrio ordinario (ventanal)	\$ 56.659
5	Bala de oxígeno	\$ 2.266.345

ARTICULO SEPTIMO: a los servicios de salud prestados como particulares, se cobrara de acuerdo al Decreto 2423 de 1996, vigente y se le realizara el descuento del 30%.

ARTÍCULO OCTAVO: A la población pobre y vulnerable que no se encuentra en la metodología 3 del SISBEN, se institucionalizara la cuota de recuperación del 15% de acuerdo a los servicios ofertados.

ARTICULO NOVENO: los incrementos de las tarifas institucionales se realizan de acuerdo al incremento anual de las tarifas del Manual Tarifario SOAT, decreto 2423 de 1996.

ARTICULO DECIMO: Las anteriores tarifas rigen a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Pamplona a los veinte seis (26) días del mes de febrero de Dos mil veinte (2.020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ
Gerente

Proyectó: Álvaro Gonzales Colmenares
Asesor Externo

Revisó: Edith Johanna Rojas Villamizar
Subdirectora Administrativa

Elaboró:

Revisó:

Aprobó:

Fecha de Expedición: 26 de febrero de 2020

Fecha de Expedición: 26 de febrero de 2020

Fecha de Expedición: 26 de febrero de 2020